ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión
No.4143.035.26.02-2026
(23 DE ENERO DE 2026)

CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO COMERCIAL HERNANDO NAVIA VARON
NIT:	800.099.769-2
CONTRATISTA:	ALEXIS VASQUEZ TAMAYO
NIT:	16.362.541-4
OBJETO:	"EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO COMERCIAL HERNANDO NAVIA VARON A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PUBLICO PARA APOYAR LA GESTIÓN DE LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN EL AREA PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD."
CUANTIA:	SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) M/CTE. INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS.
PLAZO:	ENERO 23 AL 23 DE ABRIL DE 2026

Entre los suscritos a saber: Lic. BILMER CALERO PADILLA mayor de edad, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No.6.318.626, expedida en Guacari- Valle, obrando en nombre y representación de la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO COMERCIAL HERNANDO NAVIA VARON, como Ordenador Del Gasto, facultado (a) legalmente para contratar por el artículo 11 numeral 1º, literal b) de la Ley 80 de 1993 y la autorización conferida por el Consejo Directivo, quien en adelante y para los efectos de éste contrato se denominará LA INSTITUCION de una parte y de otra parte el Contador Público ALEXIS VASQUEZ TAMAYO, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 16.362.541 expedida en Cali - Valle, tarjeta profesional Nº 242747-T Con domicilio en la CALLE 12 73-71; quien actúa en su propio nombre y representación con capacidad de obligarse por sí mismo, sin el ministerio de otro, para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes CONSIDERACIONES: a) Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; b) Que con la contratación, de manera general, busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines

y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.; c) Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma; d) Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 estipula que son contratos de prestación de servicios los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, en ningún caso generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable; e) Que el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 establece como causal de contratación directa los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas, e) Que los estudios previos de que trata el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, fueron suscritos y se fundamentó la necesidad de la contratación requerida de la siguiente forma: Corresponde a los Rectores de las Instituciones Educativas de conformidad con el artículo 10 de la Ley 715 de 2001 cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, así como Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la ley 715 de 2001, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Así mismo, La Institución Educativa como entidad territorial está obligada a generar documentos de gran importancia dentro del proceso de ejecución presupuestal, como son los reportes de ejecución presupuestal tanto de ingresos como de egresos, expedir y a hacer seguimiento a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, presentar periódicamente informes a los entes de control. Que se ha analizado la actual estructura y las funciones asignadas a los empleos de la actual planta de personal de la Institución Educativa TECNICO COMERCIAL HERNANDO NAVIA VARON y no se encuentran asignadas funciones relacionadas con las labores de ejecución y seguimiento presupuestal. Lo anterior, puede derivar en la probabilidad de incurrir en omisiones en la presentación de informes a las diferentes entidades de control externo, como las Contralorías (municipal y General de la república), Secretaria de Educación municipal, entre otros, que requieren de los entes territoriales informes detallados de la ejecución de los recursos vistos desde el ingreso y el egreso; o a través de informes complementarios relativos a la ejecución presupuestal. Es por lo anterior que se puede acudir a la figura del contrato de prestación de servicios profesionales de que trata el artículo 32 de la ley 80/93, el artículo 4 inciso h de la Ley 1150 de 2007, ante la falta total de personal de planta, pues no se cuenta con el cargo de jefe de contabilidad, presupuesto o alguien que haga sus veces. Por lo anterior expuesto se requiere hacer uso de la figura de contratación de prestación de servicios profesionales que contiene el artículo 32 de la ley 80 de 1993, el artículo 4 inciso h de la Ley 1150 de 2007 que permita suplir la necesidad antes planteada f) Que el presente contrato se celebra en ejercicio de la facultad conferida por las normas citadas y por la idoneidad, y capacidad del contratista a saber: Se trata del Contador

INSTITUCION EDUCATIVA TÉCNICO COMERCIAL HERNANDO NAVIA VARÓN
código dane 176001002555 Resolucion de fusión resolución No.1719
Dir. Cra 26P 50-39 Tel: 4438995 Email: pag_hernandonavia@iehernandonaviacali.edu.co

Público ALEXIS VASQUEZ TAMAYO, con una amplia experiencia en el Sector Público, por su trabajo en las Instituciones Educativas como Asesor contable. La experiencia relacionada en letras atrás hace justificable la idoneidad del profesional de la contaduría para el desarrollo del objeto contratado, reuniendo el perfil requerido por la entidad para estar al frente de los asuntos presupuestales de la Institución Educativa. g) Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 001 DE ENERO 22 DE 2026 para asumir el valor del contrato que se pretende suscribir. h) Que se dejó constancia en los estudios previos de que no existe personal de panta suficiente para suplir la necesidad detectada de apoyo y asistencia a la Oficina Administrativa y financiera de la Institución Educativa. En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO: "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO COMERCIAL HERNANDO NAVIA VARON A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PUBLICO PARA APOYAR LA GESTIÓN DE LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN EL AREA PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD" La propuesta presentada por el contratista hace parte integral del presente contrato por lo tanto se obliga a cumplirla íntegramente. SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A:- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete a desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado las siguientes actividades precisas: 1) Colaborar con el proceso de digitación de la información contable y presupuestal de las actividades realizadas por la Institución; y asesorarla la preparación y presentación de los informes contables, fiscales y las ejecuciones presupuestales mensuales, trimestrales, semestrales o anuales ante los organismos de dirección, regulación, vigilancia y control, consejo Directivo, Secretaría de Educación, Secretaría de Hacienda y demás estamentos del gobierno que los soliciten. 2) Configurar el programa contable con los saldos iniciales del año inmediatamente anterior y la distribución presupuestal en las cuentas contables o rubros, según el presupuesto proyectado para el año fiscal 2026. 3) Asesorar la preparación y presentación de los informes contables, impuestos y los informes de ejecuciones presupuestales de la Institución con los correspondientes libros de registro, auxiliares y anexos, presentación de medios magnéticos, liquidación y presentación de informes periódicos de ICA, DIAN (IVA, RETEFUENTE, MEDIOS EXOGENOS, CREE), y demás formas de presentación liquidación y declaración de impuestos. 4) Firmar como Contador Público los informes contables, las ejecuciones presupuestales y las declaraciones tributarias cuando las entidades de regulación, vigilancia y control lo requieran. 5) Colaborar con la Institución para cumplir con los requerimientos de las Entidades de vigilancia, regulación y control. 6) Obrar con lealtad, celeridad y profesionalismo frente a los asuntos encomendados. 7) Presentar informe mensual sobre las actividades desarrolladas y que le hayan sido asignadas. 8) Efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social integral, pensión y ARL mensualmente, y aportes parafiscales cuando haya lugar a ello, requisito este indispensable para el perfeccionamiento del contrato y para el pago que deba efectuarse a su favor. PARAGRAFO 1. La acreditación del pago se hará con la copia del pago de la planilla asistida y arrojada por el Sistema debidamente cancelada. 9) el contratista deberá coordinar con el supervisor la ejecución de las actividades

contractuales, acatando sus instrucciones, con el fin de asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente del objeto contractual. B.- OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA: 1) Prestar el apoyo logístico consistente en un espacio físico, papelería, útiles de oficina, equipo de cómputo, fotocopias, requerido por el contratista para el cumplimiento del objeto contratado, lo cual no está incluido en el valor del contrato. 2) Efectuar los pagos en los términos estipulados en este contrato, previa verificación de la existencia de acta del recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. 3) Verificar que el contratista cumpla con la obligatoriedad de efectuar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, mes anticipado y efectuar a través del supervisor las obligaciones de la Institución Educativa contenidas en el parágrafo 1 y 2 de la obligación que compete al contratista en este contrato, lo cual se hará a través del supervisor designado para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del objeto contractual y sus obligaciones. 4) Liquidar el contrato dentro del término convencional o legal. TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Luego del análisis efectuado en el presente estudio, se determinó como costo aproximado la suma de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) M/CTE. INCLUIDO IMPUESTOS. Forma de pago: La Institución Educativa pagara los honorarios al contratista realizando cuatro (4) pagos mensuales de igual valor, cada uno por $1.500.000 mil pesos. El primer pago al finalizar el mes de enero y cada pago se cancelará con la existencia física del acta suscrita por el supervisor designado en el contrato, donde se especifique el cumplimiento a satisfacción de las actividades conforme a las obligaciones asumidas por el contratista. Para el pago el contratista debe presentar la certificación bancaria para el giro electrónico como único modo de pago entre las partes. CUARTA: PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del presente contrato es de ENERO 23 AL 23 DE ABRIL DE 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del contratista y el supervisor, lo cual deberá ocurrir dentro de los cinco (5) días siguientes al cumplimiento de todos los requisitos señalados en este contrato para dar inicio al plazo de ejecución. QUINTA: PLAZO DE DURACION: El plazo de duración del presente contrato es de ENERO 23 AL 23 DE ABRIL DE 2026 contados a partir de la suscripción del contrato, el contratista se compromete a visitar las Instalaciones de la Institución por lo menos una vez por semana. SEXTA: VIGILANCIA Y CONTROL: La vigilancia y control sobre la ejecución del contrato la ejercerá el Auxiliar administrativo con funciones de tesorería de la Institución, el señor RIGOBERTO RODRIGUEZ GARCIA., o quien haga sus veces, quien se encargará de: a) ACTIVIDADES GENERALES: -Conocer y entender los términos y condiciones del contrato. -Advertir oportunamente los Riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de Riesgos y el manejo dado a ellos en los Documentos del Proceso. -Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en el contrato. -Identificar las necesidades de cambio o ajuste -Manejar la relación con el proveedor o contratista. -Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes. -Organizar y administrar el recibo de bienes, obras o servicios, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los Documentos del Proceso. -Revisar si la ejecución del contrato cumple con los

INSTITUCION EDUCATIVA TÉCNICO COMERCIAL HERNANDO NAVIA VARÓN
código dane 176001002555 Resolucion de fusión resolución No.1719
Dir. Cra 26P 50-39 Tel: 4438995 Email: pag_hernandonavia@iehernandonaviacali.edu.co

términos del mismo y las necesidades de la Entidad Estatal y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato. -Aprobar o rechazar oportuna y de forma justificada el recibo de bienes y servicio de acuerdo con lo establecido en los Documentos del Proceso. -Informar a la Entidad Estatal de posibles incumplimientos del proveedor o contratista, elaborar y presentar los soportes correspondientes. -Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función. -Informar y denunciar a las autoridades competentes cualquier acto u omisión que afecte la moralidad pública con los soportes correspondientes. -Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final. b) SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO: -Revisar que el expediente electrónico o físico del contrato esté completo, sea actualizado constantemente y cumpla con la normativa aplicable. -Coordinar con el responsable en la Entidad Estatal la revisión y aprobación de garantías, la revisión de los soportes de cumplimiento de las obligaciones laborales, la revisión de las garantías. -Preparar y entregar los informes previstos y los que soliciten los organismos de control. -Revisar que la Entidad Estatal cumpla con los principios de publicidad de los Procesos de Contratación y de los Documentos del Proceso. -Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, y cualquier otra norma aplicable de acuerdo con la naturaleza del contrato. c) SEGUIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE: -Hacer seguimiento de la gestión financiera del contrato por parte de la Entidad Estatal, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja. -Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contratista, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del contrato. -Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo. -Verificar la entrega de los anticipos pactados al contratista, y la adecuada amortización del mismo, en los términos de la ley y del contrato. -Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente. - Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla. d) PROHIBICIONES PARA LOS SUPERVISORES: -Modificar el contrato o tomar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto modificar el contrato. -Solicitar o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista; o gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato. -Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo. -Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato. -Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato. -Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato. -Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales. -Actuar como supervisor o interventor

en los casos previstos por las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades. SEPTIMA: LIQUIDACION: Del artículo 217 del decreto 019 de 2012 dice: ARTÍCULO 217. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así: La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. OCTAVA: SOLUCION A CONTROVERSIAS: La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa (artículos 68 y 69 de la ley 80/93). NOVENA: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES: Al presente contrato le son aplicables los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, consagrados en los Artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993, y se podrá dar por terminado unilateralmente por incumplimiento del contratista o por las que señale la Ley 80 de 1993 o cuando La Institución considere inconveniente la ejecución del contrato. DECIMA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS: Según el Artículo 18 de la Ley 80 de la 1.993, la caducidad se declara cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato; Al declarar la Institución Educativa la caducidad no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades que contempla la Ley 80 de 1.993. DECIMA PRIMERA: MULTAS: En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, La Institución mediante acto administrativo motivado, podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes a dos (2) días de salario mínimo legal vigente mensual, por cada día de retardo, las cuales se harán efectivas dando aplicación al procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. El contratista es corresponsable por acción u omisión; en cuanto a las sanciones de orden fiscal, disciplinaria o penal que le cause al contratante y que estén claramente derivadas de su indebida actuación frente a las obligaciones de este contrato. DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, este indemnizará a la Institución Educativa en una cuantía del 10% del valor del contrato, la cual se hará exigible descontando de los saldos a favor del contratista, el cual se hará efectivo conforme al procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Por medio de esta cláusula el contratista afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la ley 80 de 1.993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes, y que no ha sido condenada por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del estado, por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales; y que no debe multas derivadas de la aplicación de sanciones en el código de la policía en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016. DECIMA CUARTA: CESION: el contratista no podrá ceder todo o parte de las obligaciones que le impone o los derechos que le confiere el presente

contrato, sin la autorización previa y escrita de la Institución Educativa. DECIMA QUINTA: REGIMEN LEGAL APLICABLE: Los contratos estatales se sujetarán a la ley 80/93 y en las materias no reguladas en dicha ley, a las disposiciones civiles y comerciales. PARAGRAFO: Tratándose de un contrato de prestación de servicios, la vinculación no implica subordinación laboral, no generara prestaciones sociales ni otro emolumento a favor del contratista según lo estipulado en el Articulo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993 por parte de la Institución Educativa. DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD: será obligación del contratista mantener indemne a la INSTITUCION de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. DECIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: a) La expedición del registro presupuestal; b) El pago de todos los tributos de carácter nacional, departamental y municipal a que hubiere lugar, c) Los demás exigidos por la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 sus decretos reglamentarios. Los gastos que ello demande corren por cuenta del contratista. PARAGRAFO 1: El contratista tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato, para allegar la documentación requerida, vencido este término sin cumplir este requisito se entenderá que el contratista renuncia a su ejecución. PARAGRAFO 2: No podrá iniciarse el plazo de ejecución del contrato sin el cumplimiento de los requisitos íntegros de ejecución. PARAGRAFO 3: El presente contrato deberá publicarse en el SECOP del Portal Único de Contratación en el término estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP del Decreto 1082 de 2015; Corresponde al supervisor del contrato velar por el cumplimiento de esta publicidad del contrato. DECIMA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato será imputado al rubro de Honorarios Profesionales (2.1.2.02.02.008.01), según certificado de disponibilidad presupuestal No. 001 DE Enero 23 de 2026. DECIMA NOVENA: GARANTIAS: El contrato a celebrarse con el adjudicatario EL SEÑOR ALEXIS VASQUEZ TAMAYO, para su legalización no requiere de la constitución de garantías artículo 2.2.1.2.1.4.5 Del Decreto único reglamentario 1082 de 2015, Subsección 4 Contratación directa, “En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos”. Por lo tanto, La entidad decide no exigir garantías al contratista por no existir riesgos no cubiertos. VIGÉSIMA: FUNDAMENTOS JURIDICOS: ARTICULO 11 NUMERAL 11 DEL DECRETO 4791 DE 2008 Y CONTRATACIÓN DIRECTA (“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9 DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015). “Artículo 2.2.1.2.1.4.9 decreto único reglamentario 1082 del 26 de 2015. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya

obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.…" VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO: Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomará como domicilio contractual el municipio de Cali, Valle del Cauca.

Para constancia se firma en Cali – Valle del Cauca a los 23 días del mes de enero del 2026.

EL CONTRATANTE
MG. BILMER CALERO PADILLA
RECTOR
C.C. 6.318.626 DE GUACARI – VALLE
IETC HERNANDO NAVIA VARON

EL CONTRATISTA
SR. ALEXIS VASQUEZ TAMAYO
16.362.541 DE CALI VALLE
TARJETA PROFESIONAL Nº
242747-T

Proyecto: Alonso E. Bernal G. - Asesor Contractual
Aprobó: Lic. Bilmer Calero Padilla - Rector